



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0590-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Salud y Radio, Televisión y Cinematografía. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 26 de agosto de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 26 de agosto de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Radio y Televisión. |

II.- SINOPSIS.

Integrar la limitación de presentar a niños, niñas y adolescentes, así como animaciones que hagan referencia a los mismos, en publicidad de productos que generen enfermedades crónicas degenerativas o con contenidos nocivos para la salud de los infantes, haciendo parecer al producto como saludable, cuando su alto contenido calórico, alto contenido en azúcares y su bajo contenido nutrimental.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>Artículo 245. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 246. ...</p> <p>I. al VIII. ...</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>Único. – Se reforma el artículo 245, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para adicionar el segundo párrafo, y se adiciona la fracción IX al artículo 246 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole.</p> <p>La publicidad de productos comestibles, no deberá hacer parecer al producto como saludable, cuando su alto contenido calórico, alto contenido en azúcares y su bajo contenido nutricional importen el riesgo de afectar a la salud, o que en exceso propicien enfermedades crónicas degenerativas.</p> <p>Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:</p> <p>Del I al VIII...</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|-----------------------------|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>IX. Presentar a niños, niñas y adolescentes, así como animaciones que hagan referencia a los mismos, en publicidad de productos que generen enfermedades crónicas degenerativas o con contenidos nocivos para la salud de los infantes.</p> |
| | <p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. - El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

MISG